

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 139/2020 de 18 de marzo del año en curso, por el que se modifica el Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 139/2020.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I y XVI, 7, fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Armada de México; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 5, 6, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, institución militar nacional de carácter permanente en la cual el Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de planear, elaborar, determinar y ejecutar la política naval, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones establecidas en las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de julio de dos mil diecinueve, dentro de la meta nacional I. Política y Gobierno, punto "Cambio de paradigma en seguridad", objetivo 9. "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las fuerzas armadas", establece que las Fuerzas Armadas conservar sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que por Acuerdo Secretarial 476/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de octubre de dos mil diecinueve, con fecha primero de ese mes y año, se creó el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, dependiendo orgánica y militarmente de la Sexta Zona Naval y logísticamente de la Cuarta Zona Naval;

Que el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual establece que las dependencias que integran la Administración Pública Federal, deberán ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y

Que territorialmente el Sector Naval de Islas Marías, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Sexta Zona Naval y con la finalidad de optimizar las coordinaciones operativas, logísticas y administrativas de esa subdivisión geográfica- marítima, conforme al principio de racionalidad, es necesario que el Sector Naval dependa orgánica, operativa, militar y logísticamente de la Cuarta Zona Naval; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el punto PRIMERO y se adiciona el punto SEXTO, al Acuerdo Secretarial 476/2019, por el cual se creó el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil diecinueve, para quedar como a continuación se indica:

PRIMERO.- A partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, el Sector Naval de Islas Marías, creado el primero de octubre de dos mil diecinueve, dependerá orgánica, operativa, militar y logísticamente de la Cuarta Zona Naval.

SEGUNDO.- ...

...

QUINTO.- ...

SEXTO.- Cuando para el cumplimiento de la misión y atribución del Sector Naval de Islas Marías, se requiera alguna coordinación con los Gobiernos del Estado de Nayarit o Municipal de San Blas, Nayarit, el Mando de la Sexta Zona Naval apoyará a los mandos de la Cuarta Zona Naval y citado Sector Naval de Islas Marías.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de 27 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda localizados en las aguas donde la Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas, ejerce su jurisdicción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dir. Gral. Adj. de Capitanías de Puerto.- Capitanía Regional de Puerto.- Puerto Chiapas, Chiapas.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO

Cap. Alt. Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo, en carácter de Capitán de Puerto de la Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas; con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones IV inciso b, V incisos a) y b), VIII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II letra C Bis, IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículo Primero y Artículo Tercero fracción XI inciso a) del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fechas 13 y 22 de agosto, 16 y 28 de octubre del año 2013; 4 de abril, 9 y 18 de agosto, 7 y 24 de septiembre, 23 de noviembre, 13 y 17 de diciembre del año 2014; 7 de mayo, 12 y 28 de junio, 31 de octubre, 22 de diciembre del año 2015; 8 de marzo, 5 y 8 de agosto, 29 de octubre del año 2016; 17 de mayo, 7 de julio, 1 de diciembre del año 2017; 12 y 30 de abril, 30 de mayo y 10 de julio del año 2018; diverso personal naval adscrito a la Décimo Cuarta Zona Naval, durante sus recorridos de seguridad y vigilancia marítima en funciones de guardia costera, localizaron 27 embarcaciones menores de características similares y 19 motores fuera de borda; bienes que se encontraban a la deriva, en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo y en aparente estado de abandono.
- II. Las 27 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda fueron trasladados a las instalaciones que ocupa la Décimo Cuarta Zona Naval, lugar en donde han permanecido hasta la fecha; sin que hayan sido reclamados por alguna persona que se ostente como propietario o poseedor.
- III. Con fecha 25 de septiembre de 2019, esta Capitanía Regional de Puerto, mediante oficio número 570/2019, solicitó a la Fiscalía General de la República Delegación Tapachula, Chiapas, información respecto al estado legal que guardan las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, con la finalidad de determinar si se encuentran sujetas a algún procedimiento de carácter penal o bajo investigación.
- IV. Con fechas 1, 2 y 3 de octubre de 2019, personal del departamento de inspección adscrito a la Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas, realizó una inspección extraordinaria a las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, con la finalidad de determinar sus características generales, su estado de conservación estructural y operativo; de dicha inspección se dictaminó que las embarcaciones no cuentan con condiciones mínimas de seguridad, se encuentran en mal estado de conservación y no tienen condiciones de navegabilidad.
- V. Con fechas 3 y 4 de octubre de 2019, personal adscrito a la Décimo Cuarta Zona Naval puso a disposición administrativa de esta Autoridad Marítima, las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, hecho el cual se hace constar por medio de la Actas Circunstanciadas números 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027; la características y datos de las embarcaciones y motores en referencia se detallan en el apartado de "DECLARATORIA" del presente documento; actualmente dichos bienes, se encuentran bajo disposición administrativa de esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas, por haber sido localizados dentro de esta jurisdicción.
- VI. Con fecha 12 de noviembre de 2019, en apoyo a esta Autoridad Marítima, la comandancia de la Décimo Cuarta Zona Naval solicitó a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, información respecto al estado legal que guardan las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, con la finalidad de determinar si estas se encuentran sujetas a algún procedimiento de carácter penal o bajo investigación; en consecuencia de lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, respondió a dicha comandancia, que las embarcaciones y motores aludidos no contaban con algún tipo de reporte de robo.

- VII. Con fechas 13 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, la Fiscalía General de la República (FGR) Delegación Tapachula, Chiapas, dio contestación al requerimiento de esta Capitanía Regional de Puerto, realizado el día 25 de septiembre de 2019; a lo que respondió que las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda no contaban con reporte de robo o se encontraban sujetos a procedimiento de carácter penal.
- VIII. Con fecha 21 de enero de 2020, por medio de avisos colocados en los tableros de avisos y en las ventanillas únicas de todas las Capitanías de Puerto de la República Mexicana y de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos en la Ciudad de México, se informó el hallazgo de las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, a fin de hacerlo del conocimiento de comunidad marítima y portuaria en general, con el fin de que todas aquellas personas que consideraran tener derechos de propiedad sobre citados bienes, comparecieran ante la Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, en un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de acreditar la propiedad con los documentos legalmente válidos.
- IX. Con fecha 7 de febrero de 2020, esta Capitanía Regional de Puerto emitió acuerdo administrativo de inicio de procedimiento a través del cual se formalizaba la recepción de las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda referidos; asimismo, en dicho documento se estableció dar inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto, ordenándose se realizará el procedimiento de notificación a los posibles propietarios por la vía de los Edictos de conformidad con lo establecido con los artículos 35 fracción III, 37, 38 y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a razón de que se desconocen sus nombres y domicilios; en este mismo sentido se ordenó hacer del conocimiento de los interesados que deberían acudir ante las oficinas que ocupan esta Capitanía Regional de Puerto a efecto de reclamar los bienes en referencia, acreditando plenamente su propiedad; comparecencia la cual deberían hacer en términos de lo establecido por los artículos 42 a 56 del ordenamiento jurídico anteriormente citado.
- X. Con fechas 10, 11 y 12 de febrero de 2020, se publicaron en el periódico Reforma de circulación nacional, los Edictos por medio de los cuales se realizó la legal notificación del hallazgo de las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda; edicto dirigido a los posibles propietarios de dichos bienes; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; otorgándose en ese mismo acto, a los interesados el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 32 del ordenamiento jurídico referido en líneas que anteceden, a efecto de comparecer ante esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo, para reclamar los bienes aludidos acreditando plenamente su propiedad; asimismo, en dicha notificación se apercibió a los interesados que, en caso de no comparecer ante esta Autoridad Marítima en el plazo otorgado, dichos bienes serán susceptibles a ser Declarados en Abandono a favor de la nación, por ser considerados como derelictos propiedad de esta.
- XI. Con fecha 26 de febrero de 2020, concluyó el plazo otorgado a los interesados por medio de la notificación por Edictos referida en el inciso que antecede; dicho plazo concluyó sin que ninguna persona compareciera ante esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo, para reclamar y acreditar la propiedad de alguna de las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda en referencia.

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas; a mi cargo en su carácter de Autoridad Marítima cuenta con plenas facultades otorgadas por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracciones IV inciso b, V incisos a) y b), VIII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II letra C Bis, y IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para declarar como derelicto las 27 embarcaciones y los 19 motores fuera de borda, localizados por personal naval adscrito a la Décimo Cuarta Zona Naval dentro de aguas donde esta Capitanía de Puerto ejerce su jurisdicción, bienes los cuales se encuentran bajo disposición administrativa de esta Autoridad Marítima.

- II. Que esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas; cuenta con plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente procedimiento administrativo; toda vez que el lugar donde fueron encontradas las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda se encuentra dentro de la jurisdicción establecida en el Artículo Primero y Artículo Tercero fracción XI inciso a) del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018.
- III. Que, las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda fueron localizados en un estado de no navegabilidad, a la deriva, flotando y no se encontraban bajo la posesión material de persona alguna; encuadrándose en las hipótesis establecidas en el artículo 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; derivado de su condición de no navegabilidad y su estado de conservación física las 27 embarcaciones no pueden ser considerados como una embarcación, toda vez que no cumplen con la finalidad establecida por los artículos 2 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 10 fracción XXXII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- IV. Que, el personal de la Armada de México en funciones de guardia costera que halló las 27 embarcaciones menores y los 19 motores fuera, cumplió con el requisito establecido en el artículo 173 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al poner dichos bienes bajo disposición administrativa de esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo.
- V. Que, si bien es cierto, algunas embarcaciones cuentan con datos de individualización, tales como nombres y matrículas, y en caso de los motores, con números de serie; dichos datos no han sido suficientes para lograr identificar a sus propietarios, ya que no se encuentran registradas en los archivos de las Capitanías de Puerto del país; asimismo, no es posible determinar la bandera que enarbolan debido a la falta de datos de individualización que corroboren dicha circunstancia.
- VI. Que, las embarcaciones han permanecido en las condiciones descritas, desde el año 2013 hasta el presente año 2020, sin que persona alguna haya acudido ante esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, a reclamarlas, acreditar su propiedad o solicitar que le sean entregadas, por lo cual dichas embarcaciones se encuentran en estado de abandono.
- VII. Que, no obstante de que se dio cumplimiento al procedimiento y reglas establecidas en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó el plazo señalado por el artículo 32 del mismo ordenamiento y adicionalmente se dio aviso a la comunidad marítima y portuaria por conducto de todas las Capitanías de Puerto de la República Mexicana y de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos en la Ciudad de México, sobre el hallazgo de citados bienes; los propietarios de dichas embarcaciones menores y motores fuera de borda no acudieron a reclamarlas ante esta Capitanía Regional de Puerto; por lo tanto se considera que dichos bienes han sido abandonados por sus propietarios.
- VIII. Que, en concordancia con los párrafos que preceden, las 27 embarcaciones y los 19 motores fuera de borda en referencia, son considerados como DERELICTOS, en consecuencia, pierden su calidad jurídica como embarcaciones, pudiendo recobrar dicha calidad si son reflotadas y puestas en estado de navegabilidad, lo anterior en armonía con lo establecido por el artículo 171 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- IX. Que, bajo el razonamiento de los considerandos anteriormente mencionados, así como de la interpretación jurídica y aplicación material de los artículos 171, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que las 27 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda al ser declarados como derelictos, son considerados como bienes propiedad de la nación; por lo que serán declarados en Abandono; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En razón de los antecedentes y considerandos señalados anteriormente, esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas, a mi cargo, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Esta Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas; con fundamento en lo establecido por los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, declara como DERELICTOS a las 27 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda localizados en las aguas donde esta Capitanía Regional de Puerto a mi cargo ejerce su jurisdicción; en consecuencia, dichos bienes son DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

I. EMBARCACIONES.

Núm.	Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de construcción	Motores
01	desconocido	N/A	8.25 mts	2.0 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
02	Señor sea tu voluntad II	B-02-06803	9.10 mts	2.0 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
03	Samy	N/A	9.10 mts	2.0 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
04	Kengy	N/A	10.00 mts	2.05 mts	1.0 mts	7.0	5.50	Fibra de vidrio	N/A
05	desconocido	N/A	7.80 mts	1.90 mts	1.0 mts	2.50	1.90	Fibra de vidrio	N/A
06	desconocido	N/A	9.00 mts	2.10 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
07	Aleta azul	N/A	8.60 mts	1.90 mts	1.00 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
08	Soledad	N/A	8.60 mts	1.90 mts	0.90 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
09	Albi	N/A	9.00 mts	1.90 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
10	Niña Adriana	N/A	9.00 mts	2.15 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
11	Rody Ronnier	N/A	9.40 mts	2.00 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
12	desconocido	N/A	8.20 mts	1.90 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de Vidrio	N/A
13	desconocido	N/A	9.40 mts	2.0 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
14	Jorge Ricardo	N/A	9.40 mts	2.0 mts	1.0 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
15	Zaturno	N/A	9.30 mts	2.20 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
16	Kristel y Katisha	B-02-06614	9.30 mts	2.20 mts	1.20 mts	5.00	3.50	Fibra de vidrio	2
17	Alejo	N/A	9.30 mts	2.20 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	2
18	El pregón	N/A	9.40 mts	2.0 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
19	Gloria Valentina	N/A	8.70 mts	1.90 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	N/A
20	Don Fernando	N/A	6.30 mts	1.50 mts	0.90 mts	2.5	1.90	Fibra de Vidrio	N/A
21	desconocido	N/A	12.0 mts	2.33 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	2
22	desconocido	N/A	9.80 mts	2.28 mts	1.05 mts	5.0	3.50	Fibra de Vidrio	N/A
23	desconocido	N/A	8.64 mts	2.97 mts	1.65 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	3
24	desconocido	N/A	10.20 mts	3.20 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	3
25	desconocido	N/A	9.40 mts	3.40 mts	1.53 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	3
26	desconocido	N/A	9.40 mts	3.40 mts	1.53 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	3
27	desconocido	N/A	10.20 mts	3.20 mts	1.20 mts	5.0	3.50	Fibra de vidrio	1

II. MOTORES.

NUM.	Marca	Potencia	Num. De Serie.
01	Yamaha	75 HP	N/A
02	Yamaha	75 HP	N/A
03	Yamaha	75 HP	N/A
04	Yamaha	75 HP	N/A

05	Susuky	150 HP	N/A
06	Susuky	150 HP	N/A
07	Yamaha	300 HP	F300BET6CFX1012705
08	Yamaha	300 HP	F300BET6CEX1047039
09	Yamaha	300 HP	F300BET6CFX1045085
10	Yamaha	115 /200 HP	200AET1064223
11	Yamaha	115/200 HP	200AET1065038
12	Yamaha	115/200 HP	200AET1065306
13	Yamaha	200 HP	L200AET6K1X10122737
14	Yamaha	200 HP	200AET6G6X1066063
15	Yamaha	200 HP	L200AET6K1X10122736
16	Yamaha	200 HP	L200AET1012625
17	Yamaha	200 HP	L200AET1065597
18	Yamaha	200 HP	L200AET1012666
19	Yamaha	115 HP	N/A

SEGUNDO.- Los DERELICTOS consistentes en las 27 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda descritos, quedan a FAVOR DE LA NACIÓN a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de que esta última determine conforme a sus leyes y reglamentos los trámites, procedimientos necesarios para su administración, utilización y alta en el inventario de dicha institución; toda vez que dichos bienes serán utilidad para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a dicha secretaría de Estado.

TERCERO.- La Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas a mi cargo, realizará la entrega de los DERELICTOS a través de acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR determine para tal efecto, la cual que se encargará de tomar bajo resguardo dichos DERELICTOS y determinar lo que considere conducente respecto a su utilización y destino final.

CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO.- Los DERELICTOS aludidos, se encontrarán sujetos bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día siguiente en que la presente DECLARATORIA haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente en el que haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Capitanía Regional de Puerto de Puerto Chiapas, Chiapas, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados bienes hasta en tanto sean entregados al área que corresponda de la SEMAR.

TERCERO.- Se expide la presente declaratoria en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a los 28 días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente

El Capitán de Puerto Regional de Puerto Chiapas, Chiapas, Capitán de Altura **Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo.-** Rúbrica.